

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C O N V E N I O.- De Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto - de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, representada por su Titular Dr. Jaime Serra Puche en lo sucesivo "LA SECOFI"- y el Estado Libre y Soberano de Durango, con el Objeto de sentar las bases para la operación del Sistema Nacional de Promoción Ex terna, en lo sucesivo "SINPEX".-..... PAG. 426

C O N V E N I O.- De Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto- de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.-..... PAG. 428

SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito - relativo a la Ampliación Complementaria de Ejido del Poblado EL- REFUGIO, Municipio de Mapimí, Dgo.-..... PAG. 429

2 SENTENCIAS Expedidas por el Tribunal Unitario Agrario de los Poblados si -- guientes: PAG. 431
VILLA DE SAN ATENOGENES, Municipio de Poanas, Dgo.
SAN FRANCISCO JAVIER, Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

E D I C T O.- Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito, re - lativo a la Primera Ampliación de Ejido del Poblado denominado - NUEVO LEON, Municipio de Mapimí, Dgo.-..... PAG. 435

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

A C T A.- De Exámen Profesional de Licenciado en Derecho del C. RENE MONTES CARCAÑO.-..... PAG. 436

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JAIME SERRA PUCHE EN LO SUCESIVO "LA SECOFI" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION EXTERNA, EN LO SUCESIVO "SINPEX", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

ANTECEDENTES

- I. El presente Convenio se celebra dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1989, cuyo objetivo prioritario de política económica, lo constituye el fomento de la inversión productiva para incentivar las exportaciones no petroleras y garantizar su acceso a los mercados mundiales.
- II. Que la política de apertura comercial del país hace indispensable una vigorosa política de promoción de proyectos de comercio e inversión que permita la generación creciente de empleos productivos en el país, lo que implica la creación de mecanismos de coordinación y concertación de acciones para promover la inversión productiva, en los que concurran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados y los Organismos y Asociaciones Privadas.
- III. Que las políticas nacionales en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- IV. Que con el propósito de uniformar los métodos de promoción, captación, seguimiento, evaluación y consolidación de los proyectos específicos de comercio e inversión y maximizar los recursos que la sociedad dedica a esta actividad, se ha creado el Sistema Nacional de Promoción Externa (SINPEX).

- V.- Que el SINPEX constituye un esfuerzo de todos los agentes económicos del país para consolidar la promoción de oportunidades de comercio e inversión.

Y con fundamento en el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 2, Fracción I y 34, Fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 33 de la Ley de Planeación y los Artículos 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior y el Artículo 70, Fracción 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "El Gobierno" conviene con "La SECOFI" en el ámbito de su competencia celebrar el presente convenio, con el objeto de adoptar el "SINPEX" bajo las siguientes acciones:

- A) Integrar la información de oportunidades de negocio que se generen en el Estado en una red única, accesible a todos los organismos públicos y privados del país que realicen actividades de promoción, como base para definir estrategias de promoción comunes.
- B) Coordinar acciones para propiciar el fomento y la promoción de proyectos de comercio e inversión y sentar las bases para la concertación en la materia, con los sectores productivos de la Entidad Federativa.
- C) Proponer el establecimiento de mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las Dependencias y Entidades Estatales, en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión en particular, la eliminación de obstáculos administrativos que impiden el buen desempeño de los sectores productivos.

SEGUNDA. "El Gobierno" se compromete a que a través del "SINPEX" se integren los siguientes cuatro canales de promoción que corresponden a las posibilidades de generación de los proyectos de negocios entre mexicanos y empresas del exterior:

- A) Promoción de la demanda interna por inversión extranjera o alianzas estratégicas.
- B) Promover los intereses de extranjeros para invertir en México y suscribir alianzas estratégicas con empresas mexicanas.
- C) Promover la oferta exportable mexicana.
- D) Promover la demanda internacional de productos mexicanos.

TERCERA. - "El Gobierno" conviene operar el "SINPEX" a través de un sistema de cómputo que permita la captura, seguimiento, consulta y auditoría del proceso de promoción de inversiones y de alianzas estratégicas.

CUARTA. - "El Gobierno" canalizará todas las iniciativas y proyectos de comercio e inversión a través de una ventanilla estatal del "SINPEX", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. - "La SECOFI" realizará las siguientes funciones:

- A) Proporcionar la Cédula de Identificación de Intereses Comerciales y de Inversión con los anexos relativos a los sectores agropecuario, pesquero, minero, comercial, industrial de transformación, servicios y construcción de infraestructura.
- B) Definir las reglas de operación para las fuentes y usos del sistema.
- C) Instalar en la ventanilla estatal el sistema de cómputo del "SINPEX".

- D) Realizar un programa de capacitación de promotores de inversión.
- E) Elaborar y publicar el Programa Nacional de Ferias, Eventos, Misiones y Seminarios.
- F) Dar acceso a los siguientes módulos de información del "SINPEX" los cuales podrán ser utilizados conforme a las reglas establecidas al respecto, como instrumentos de apoyo para la promoción de proyectos específicos:

- Información sectorial
- Información jurídica
- Sistema de Información comercial de México
- Macrolocalización, características por Estado
- Macrolocalización, características por Ciudad
- Macrolocalización, características por Parques Industriales
- Consultores
- Sistema de Difusión Internacional de Productos y Servicios de Empresas Mexicanas (KOMPASS)
- Fuentes de Financiamiento
- Directorio de Exportadores
- Registro de Exportadores Calificados
- Empresas de Comercio Exterior
- Comercializadoras
- Empresas ALTEX
- Boletín de Oportunidades Comerciales
- Directorio de Importadores Calificados
- Ferias, Eventos y Misiones
- Licitaciones Internacionales

SEXTA. - "La SECOFI" y "El Gobierno" se comprometen a ejecutar las acciones de coordinación y de operación y a cumplir los compromisos que se encuentran comprendidos en el presente instrumento.

SEPTIMA. - El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

CLAUSULAS

- Directorio de Exportadores.
- Registro de Exportadores Calificados.
- Empresas de Comercio Exterior.
- Comercializadoras.
- Empresas ALTEX.
- Boletín de Oportunidades Comerciales.
- Directorio de Importadores Calificados.
- Ferias, Eventos y Misiones.
- Licitaciones Internacionales.

SEXTA. "La SECOFI" y "El Gobierno" se comprometen a ejecutar las acciones de coordinación y de operación y a cumplir los compromisos que se encuentran comprendidos en el presente instrumento.

SEPTIMA. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

Entradas las partes del contenido y alcance del presente, se firma en la Ciudad de México el día 11 del mes de Octubre del año de 1993.

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DR. JAIME SERRA PUCHE

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JAIME SERRA PUCHE EN LO SUCESIVO "LA SECOFI" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION EXTERNA, EN LO SUCESIVO "SINPEX", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

ANTECEDENTES

- I. El presente Convenio se celebra dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Mayo de 1989, cuyo objetivo prioritario de política económica, lo constituye el fomento de la inversión productiva para incentivar las exportaciones no petroleras y garantizar su acceso a los mercados mundiales.
- II. Que la política de apertura comercial del país hace indispensable una vigorosa política de promoción de proyectos de comercio e inversión que permita la generación creciente de empleos productivos en el país, lo que implica la creación de mecanismos de coordinación y concertación de acciones para promover la inversión productiva, en los que concurren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados y los Organismos y Asociaciones Privadas.
- III. Que las políticas nacionales en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- IV. Que con el propósito de uniformar los métodos de promoción, captación, seguimiento, evaluación y consolidación de los proyectos específicos de comercio e inversión y maximizar los recursos que la sociedad dedica a esta actividad, se ha creado el Sistema Nacional de Promoción Externa (SINPEX).
- V. Que el SINPEX constituye un esfuerzo de todos los agentes económicos del país para consolidar la promoción de oportunidades de comercio e inversión.

Y con fundamento en el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 2, Fracción I y 34, Fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 33 de la Ley de Planeación y los Artículos 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior y el Artículo 70, Fracción 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio bajo los siguientes:

PRIMERA. "El Gobierno" conviene con "La SECOFI" en el ámbito de su competencia celebrar el presente Convenio, con el objeto de adoptar el "SINPEX" bajo las siguientes acciones:

- A) Integrar la información de oportunidades de negocio que se genere en el Estado en una red única accesible a todos los organismos públicos y privados del país que realicen actividades de promoción como base para definir estrategias de promoción comunes --
- B) Coordinar acciones para propiciar el fomento y la promoción de proyectos de comercio e inversión y sentar las bases para la concertación en la materia, con los sectores productivos de la Entidad Federativa.
- C) Proponer el establecimiento de mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las Dependencias y Entidades Estatales, en materia de promoción de proyectos de comercio e inversión en particular, la eliminación de obstáculos administrativos que impiden el buen desempeño de los sectores productivos.

SEGUNDA. "El Gobierno" se compromete a que a través del "SINPEX" se integren los siguientes cuatro canales de promoción que corresponden a las posibilidades de generación de los proyectos de negocios entre mexicanos y empresas del exterior:

- A) Promoción de la demanda interna por inversión extranjera o alianzas estratégicas.
- B) Promover los intereses de extranjeros para invertir en México y suscribir alianzas estratégicas con empresas mexicanas.
- C) Promover la oferta exportable mexicana.
- D) Promover la demanda internacional de productos mexicanos.

TERCERA. "El Gobierno" conviene operar el "SINPEX" a través de un sistema de cómputo que permita la captura, seguimiento, consulta y auditoría del proceso de promoción de inversiones y de alianzas estratégicas.

CUARTA. "El Gobierno" canalizará todas las iniciativas y proyectos de comercio e inversión a través de una ventanilla estatal del "SINPEX", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. "La SECOFI" realizará las siguientes funciones:

- A) Proporcionar la Cédula de Identificación de Intereses Comerciales y de Inversión y con los anexos relativos a los sectores agropecuario, pesquero, minero, comercial, industrial de transformación, servicios y construcción de infraestructura.
- B) Definir las reglas de operación para las fuentes y usos del sistema.
- C) Instalar en la ventanilla estatal el sistema de cómputo del "SINPEX".
- D) Realizar un programa de capacitación de promotores de inversión.
- E) Elaborar y publicar El Programa Nacional de Ferias, Eventos, Misiones y Seminarios.
- F) Dar acceso a los siguientes módulos de información del "SINPEX" los cuales podrán ser utilizados conforme a las reglas establecidas al respecto, como instrumentos de apoyo para la promoción de proyectos específicos:
 - Información sectorial.
 - Información jurídica.
 - Sistema de información comercial de México.
 - Macrolocalización, características por Estado.
 - Macrolocalización, características por Ciudad.
 - Macrolocalización, características por Parques Industriales.
 - Consultores.
 - Sistema de Difusión Internacional de Productos y Servicios de Empresas Mexicanas (KOMPASS).
 - Fuentes de Financiamiento.

Entradas las partes del contenido y alcance del presente, se firma en la Ciudad de México el día 11 del mes de octubre del año de 1993.

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DR. JAIME SERRA PUCHE

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

BAJUQUA

CONVENIO DE COORDINACIÓN que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación y de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango...

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal - Secretaría de Turismo - Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "SECTUR" Y "GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO", RESPECTIVAMENTE...

ANTECEDENTES

I. El Ejecutivo Federal a través del Decreto 15 de abril de 1992 publicado en el Diario Oficial de la Federación...

II. Dicho Decreto establece en su artículo primero, que para llevar a cabo este proceso de descentralización se establecen los lineamientos del Ejecutivo Federal, y a los acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas...

III. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango, suscritos en el Convenio de Desarrollo Social, estableciendo que todas aquellas acciones no previstas en el mismo, cuyo propósito sea...

TERCERA. Programa Estatal de Turismo

Para facilitar la descentralización de facultades, el Gobierno Federal por conducto de la SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango, acuerdan mejorar el ejercicio y desempeño de las facultades legales...

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Acuerdo.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias que participan en la firma del presente instrumento y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, ratifican sus compromisos de promover la descentralización de la vida nacional y fortalecer las bases del régimen federal...

SEGUNDA. Objeto.- Con el objeto de alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, en materia de turismo, el presente Acuerdo tiene como finalidades esenciales las siguientes:

I. Establecer el tipo y características operativas de las funciones que constituyen el objeto de la descentralización.

II. Determinar las funciones que corresponde desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones derivadas.

III. Describir los bienes y recursos que aportan las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos, cuyo desglose inicial se contiene en el Anexo Técnico.

IV. Definir y establecer las bases de coordinación entre la SECTUR y el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Turismo y Cinematografía, que en los términos de la Ley Orgánica del Estado, se encargará del ejercicio de las funciones que serán objeto de descentralización.

V. Establecer la cooperación entre la SECTUR y el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Turismo y Cinematografía, en forma coordinada, en los términos establecidos en el Anexo Técnico de este Acuerdo.

VI. Establecer los lineamientos para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anualmente que se llegaran a desarrollar por cada una de las partes.

VII. Fijar las bases para el manejo de los ingresos que se llegaran a obtener por el ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo en la Entidad, de conformidad con la legislación fiscal y los Acuerdos que celebren el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Durango.

VIII. Indicar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a adoptar...

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO

SEPTIMA. Descentralización de Funciones.- Se descentralizarán en la Dirección General de Turismo y Cinematografía las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista y todas aquellas que se mencionan en este instrumento y su Anexo Técnico.

OCTAVA. Acuerdos de Descentralización.- La SECTUR celebrará con el Gobierno del Estado los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.

NOVENA. Evaluación del Acuerdo.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo y consolidar el proceso de descentralización, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática su contenido e instrumentación. La SECTUR adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el Gobierno del Estado de Durango a través de la Dirección General de Turismo y Cinematografía, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

DECIMA. Competencia del Gobierno del Estado de Durango.- El Gobierno del Estado de Durango, en el marco de su competencia, corresponde al Gobierno del Estado de Durango, como autoridad local y dentro de su respectiva jurisdicción territorial:

I. Organizar, supervisar y evaluar el desarrollo y resultados en el ejercicio de las facultades que la SECTUR descentralice.

II. Formular y desarrollar el Programa Estatal de Turismo de conformidad con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Estatal y del Programa de Turismo.

III. Elaborar información estadística local, a nivel estatal y municipal, y proporcionarla a las autoridades federales competentes, de conformidad con la normalidad aplicable y periodicidad determinada por la misma.

IV. Establecer el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, incorporando los medios de enlace con el Sistema Central de Computo del Registro Nacional de Turismo, con objeto de garantizar la permanente actualización y eficacia de este instrumento de planeación y promoción de la actividad turística nacional.

V. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la legislación turística y demás disposiciones aplicables.

VI. Establecer las medidas necesarias para la atención de los asuntos relativos a la limpieza, higiene, salud y demás aspectos que incidieren en la adecuada prestación de servicios turísticos y en el ordenamiento turístico territorial; y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley Federal de Turismo y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

DECIMA PRIMERA. Principio de Ejecución de actos de la dependencia.- La Dirección General de Turismo y Cinematografía, desarrollará las funciones que se le asignen en la Ley Orgánica del Estado y las que se derivan del presente Acuerdo de Coordinación y su Anexo Técnico, en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista.

DECIMA SEGUNDA. Personal adscrito.- Con motivo del proceso de descentralización que conlleva el desaparición de la Delegación Federal de Turismo en el Estado la SECTUR adoptará las medidas necesarias para resolver la situación de sus trabajadores, en términos de la legislación laboral aplicable y respetando en todo momento sus derechos.

DECIMA TERCERA. Aportación de recursos de la Federación.- La SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango aportarán a la Dirección General de Turismo y Cinematografía los recursos materiales y financieros que sean necesarios para el ejercicio de las facultades que quedan comprendidas en este instrumento y cuya descripción se contiene en su Anexo Técnico.

DECIMA CUARTA. Vigilancia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA QUINTA. Vigencia.- El presente Acuerdo tendrá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEXTA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEPTIMA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA OCTAVA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA NOVENA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA DECIMA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA ONCE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA DOCE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA TRECE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley Federal de Turismo y otras disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. De la formulación de los Programas Estatales.- En un plazo de 30 días, contados a partir de la firma del presente instrumento el Gobierno del Estado de Durango formulará:

I. El Programa Estatal de Turismo, estableciendo objetivos, metas y estrategias del mismo.

II. El Programa Operativo Anual en donde deberán quedar consignados, entre otros, criterios en materia de creación y operación del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, promoción y publicidad, capacitación, información, protección y asistencia al turista y elaboración de la información estadística estatal y municipal, conforme a los requerimientos de la SECTUR al respecto la Secretaría de Turismo otorgará el apoyo y asesoría técnica requeridas.

DECIMA SEGUNDA. Coordinación con los municipios.- A fin de favorecer el desarrollo del turismo y la desconcentración progresiva hacia el interior del Estado, el Gobierno del Estado de Durango promoverá y procurará el establecimiento de formas de organización y participación a nivel municipal, acordes con los objetivos para el desarrollo integral de la región comprendida en el programa Estatal de Turismo.

CAPITULO V DE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES

DECIMA TERCERA. Principio de Ejecución de actos de la dependencia.- La Dirección General de Turismo y Cinematografía, desarrollará las funciones que se le asignen en la Ley Orgánica del Estado y las que se derivan del presente Acuerdo de Coordinación y su Anexo Técnico, en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista.

DECIMA CUARTA. Personal adscrito.- Con motivo del proceso de descentralización que conlleva el desaparición de la Delegación Federal de Turismo en el Estado la SECTUR adoptará las medidas necesarias para resolver la situación de sus trabajadores, en términos de la legislación laboral aplicable y respetando en todo momento sus derechos.

DECIMA QUINTA. Aportación de recursos de la Federación.- La SECTUR y el Gobierno del Estado de Durango aportarán a la Dirección General de Turismo y Cinematografía los recursos materiales y financieros que sean necesarios para el ejercicio de las facultades que quedan comprendidas en este instrumento y cuya descripción se contiene en su Anexo Técnico.

DECIMA SEXTA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEPTIMA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA OCTAVA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA NOVENA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA DECIMA. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA ONCE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA DOCE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA TRECE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA CATORCE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA QUINCE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y UNO. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y DOS. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y TRES. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y CUATRO. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y CINCO. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y SEIS. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y SIETE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y OCHO. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y NUEVE. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y DIEZ. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y once. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y doce. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y trece. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y catorce. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y quince. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y dieciséis. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y diecisiete. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y dieciocho. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y diecinueve. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veinte. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veintiuno. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veintidós. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veintitrés. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veinticuatro. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veinticinco. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veintiseis. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veintisiete. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veintiocho. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y veininueve. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y uno. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y dos. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y tres. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y cuatro. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y cinco. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y seis. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y siete. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y ocho. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y treinta y nueve. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y uno. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y dos. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y tres. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y cuatro. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y cinco. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y seis. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y siete. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y ocho. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cuarenta y nueve. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y uno. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y dos. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y tres. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y cuatro. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y cinco. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y seis. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y siete. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y ocho. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y cincuenta y nueve. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y uno. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y dos. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y tres. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y cuatro. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y cinco. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y seis. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y siete. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y ocho. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y sesenta y nueve. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y uno. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y dos. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y tres. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y cuatro. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y cinco. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y seis. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y siete. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y ocho. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y setenta y nueve. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y ochenta. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y ochenta y uno. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y ochenta y dos. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DECIMA SEISCIENTOS Y ochenta y tres. Vigencia.- El presente Acuerdo sufrirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93
 POBLADO: "EL REFUGIO"
 MUNICIPIO: MAPIMI
 ESTADO: DURANGO
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIA.

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93
 3.-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.
 SECRETARIO: LIC. RAFAEL GARCIA SIMERMAN.

México, Distrito Federal a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIA, INSTAURADO EN FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO "EL REFUGIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, SE CONCEDIO AL REFERIDO POBLADO POR CONCEPTO DE DOTACION DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 874-00-00 (OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS), PARA BENEFICIAR A TREINTA Y UN CAPACITADOS, HABIENDOSE EJECUTADO DICHA RESOLUCION EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO DE LOCALIZACION APROBADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, MISMO QUE FUE DEJADO SIN EFECTOS POR EL PROPIO ORGANISMO COLEGIADO, POR HABER INCLUIDO SUPERFICIES QUE NO ERAN LAS AFECTADAS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL, APROBANDOSE NUEVO PLANO PROYECTO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, QUE ORIGINO UNA NUEVA EJECUCION EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE LA PORCION DEL LOTE NUMERO TRES DEL FRACCIONAMIENTO DE "EL REFUGIO", PROPIEDAD DE MARIA ADELINA GONZALEZ RIVAS, CON UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) DE AGOSTADERO, FUE INCLUIDA EN LA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA REALIZADA EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO; EJECUCION QUE POSTERIORMENTE SE DEJO SIN EFECTOS, TODA VEZ DE QUE EL PREDIO NO FUE AFECTADO POR LA CITADA RESOLUCION Y EN VIRTUD DE QUE EL NUCLEO DE POBLACION SE

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

2.-

NEGÓ A DEVOLVERLO A SU PROPIETARIO, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA-VENTA NUMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO NUEVE DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, MARIA ADELINA GONZALEZ RIVAS DE RODRIGUEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, VENDIO A LA ENTONCES SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, CON DESTINO Y CARGO A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EL PREDIO DENOMINADO LOTE NUMERO 3, DE LA FRACCION I DE "EL REFUGIO", QUE PERTENECIO A LA HACIENDA DE "JARAL GRANDE", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) DE AGOSTADERO, SIN QUE OBRASE EN EL EXPEDIENTE ANTECEDENTES RESPECTO A SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; LA PARTE VENDEDORA, ACREDITO SU DERECHO DE PROPIEDAD CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERDO, DURANGO, BAJO EL NUMERO MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO, FOJA TRESCIENTAS DIECISEIS VUELTA, TOMO SEGUNDO, LIBRO UNO, SECCION DE ESCRITURAS PRIVADAS, CON FECHA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, ASIMISMO OBRAN EN EL EXPEDIENTE EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA NUMERO 199074 DE FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EXPEDIDO A NOMBRE DE MARIA ADELINA GONZALEZ RIVAS Y QUE AMPARA EL PREDIO CON LA SUPERFICIE INDICADA, EL CUAL QUEDO SIN EFECTOS JURIDICOS AL FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION.

TERCERO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SESION DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBO DICTAMEN CONSIDERANDO PROCEDENTE INCORPORAR AL REGIMEN EJIDAL DEL POBLADO "EL REFUGIO", LAS 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) DE AGOSTADERO QUE COMPRO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, HOY DE DESARROLLO SOCIAL, CON DESTINO Y CARGO A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE TUVO POR RADICADO EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIO.

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

3.-

TARIA, REGISTRANDOSE CON EL NUMERO 321/93, NOTIFICANDOSE EL PROVEIDO CORRESPONDIENTE A LOS INTERESADOS Y COMUNICANDOSE POR OFICIO A LA PROCURADURIA AGRARIA; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMO EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1°, 9., FRACCION VIII Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL PREDIO DENOMINADO "LOTE 3 DE LA FRACCION I DE EL REFUGIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO, QUEDO INCLUIDO EN LA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE DOTO DE TIERRAS AL REFERIDO POBLADO, SIN HABER SIDO AFECTADO POR LA MISMA Y TODA VEZ QUE RESULTO MATERIALMENTE IMPOSIBLE REINTEGRAR A MARIA ADELINA GONZALEZ RIVAS DE RODRIGUEZ EL PREDIO DE QUE SE TRATA, CON SUPERFICIE DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), POR ENCONTRARSE EL POBLADO EN CUESTION EN POSESION DE DICHA SUPERFICIE, EL GOBIERNO FEDERAL ADQUIRIO EL CITADO PREDIO POR LO QUE PARA REGULARIZAR SU SITUACION JURIDICA, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, TURNO A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO PROPONIENDO SU INCORPORACION AL REGIMEN EJIDAL, SIN QUE EN EL CASO SE REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUESTO QUE COMO SE HA MENCIONADO, SE TRATA REALMENTE DE UNA COMPRA QUE EL GOBIERNO FEDERAL REALIZO A SU PROPIETARIA, POR LO QUE ES INCONTRVERTIBLE QUE AL SER PROPIEDAD DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 204 DE LA CITADA LEY, RESULTA AFECTABLE.

TERCERO.- QUE TOMANDO EN CUENTA QUE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, QUEDO FIRME Y QUE LAS TIERRAS ENTREGADAS SON INSUFICIENTES PARA SATISFACER INTEGRAMENTE LAS NECESIDADES DEL POBLADO, PROCEDE EN ESTE

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

4.-

CASO LA AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE SE DAN - LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 325 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN CONSECUENCIA PROCEDE CONCEDER AL POBLADO DE QUE SE TRATA POR ESTA VIA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) DE AGOSTADERO, PROPIEDAD DE LA FEDERACION Y QUE RESULTAN AFECTABLES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 204 DE LA MENCIONADA LEY.

LA SUPERFICIE QUE SE CONCEDE SE DESTINARA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS TREINTA Y UN CAPACITADOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, EN CUANTO A LA DETERMINACION DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMAS EN LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA; 1°, 7°, Y LA FRACCION II DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIA, EN FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO "EL REFUGIO", DEL CADA EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- ES DE DOTARSE Y SE DOTA POR CONCEPTO DE AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIA AL POBLADO REFERIDO, UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) DE AGOSTADERO, PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE LOS TREINTA Y UN BENEFICIADOS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE DOTO DE TIERRAS AL POBLADO DE QUE SE TRATA. ESTA SUPERFICIE PASARA A SER PROPIEDAD DEL NUCLEO DE POBLACION BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACION DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

5.-

EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERA DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE: ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETIN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRIBASE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCEDASE A HACER LA CANCELACION RESPECTIVA; ASIMISMO INSCRIBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNIQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR Y A LA PROCURADURIA AGRARIA; EJECUTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASI POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIO EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93

6.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: ESTA HOJA NUMERO SEIS, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 321/93, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIA, INSTAURADO EN FAVOR DEL POBLADO DENOMINADO "EL REFUGIO", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO. HABIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL QUE ES PROCEDENTE LA AMPLIACION DE EJIDO COMPLEMENTARIA INSTAURADA EN FAVOR DEL POBLADO DE REFERENCIA, CONCEDIENDOLES UNA SUPERFICIE DE 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) DE AGOSTADERO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.- CONSTE.

DURANGO, DGO. A 22 de febrero de 1994 LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON EXAMINADAS DEL EXPEDIENTE ORAL NUMERO 321/93 QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE SEIS FOJAS UTILES CONSTE.

EXP. NUM.: 185/92
 ACTOR : ROMAN MORENO ARROYO.
 DEMANDADO: EDMUNDO MORENO ARROYO.
 POBLADO : VILLA DE SAN ATENOGENES
 MUNICIPIO: POANAS, DURANGO.
 ACCION : CONFLICTO POR POSESION Y GOCE
 DE UNA UNIDAD DE DOTACION.

Durango, Durango., a tres de febrero de mil novecientos
 noventa y cuatro.-----
 V I S T O S.- Para resolver los autos del expediente que al
 rubro se cita, y;

R E S U L T A N D O

1°.- Por escrito de fecha trece de agosto de mil
 novecientos noventa y dos, presentado el día treinta de
 octubre del mismo año, ante este Tribunal Unitario Agrario
 que entonces tenía su sede en la ciudad de Torreón,
 Coahuila, ROMAN MORENO ARROYO promovió Juicio Agrario en
 contra de EDMUNDO MORENO ARROYO; mediante acuerdo dictado
 en la misma fecha se tuvo por admitida la demanda
 anteriormente señalada, ordenándose el emplazamiento del
 demandado para la audiencia de ley, para cuyo efecto se
 señalaron las diez horas del día dieciocho de febrero de
 mil novecientos noventa y tres.-----

2°.- La audiencia de ley que se celebró a las diez
 horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos
 noventa y tres, fue suspendida en virtud de que ninguna de
 las partes asistió a la misma; sin embargo mediante acuerdo
 de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y
 tres, recaído al escrito presentado por el C. ROMAN MORENO

ARROYO, se señaló como fecha para que tuviera verificativo
 la referida audiencia de ley el día siete de abril de mil
 novecientos noventa y tres a las diez horas, misma que
 nuevamente fue suspendida en virtud de que solo la parte
 actora compareció, y apreciando que el demandado no había
 sido debidamente emplazado se fijó como nueva fecha para su
 reanudación el día veintidos del mismo mes y año.-----

3°.- La audiencia de Ley celebrada el día veintidos
 de abril de mil novecientos noventa y tres fue nuevamente
 diferida en razón a que solo la parte actora compareció
 asesorada, girándose oficio a la Procuraduría Agraria a fin
 de que le asignara un defensor al demandado, ordenándose
 su reanudación para el día veintiuno de mayo de mil
 novecientos noventa y tres, en la fecha antes indicada se
 reanudó la audiencia presentado en la misma la parte
 demandada reconvención por lo que una vez más se difirió a
 efecto de que la parte actora estuviera en posibilidades de
 contestar dicha reconvención.-----

4°.- En la continuación de la audiencia a que se
 refiere el artículo 185 de la Ley Agraria el día cuatro de
 junio de mil novecientos noventa y tres, las partes
 expresaron sus pretensiones, se ofrecieron y desahogaron
 las pruebas de su intención; se expresaron los alegatos de
 los litigantes y finalmente se dio por concluida,
 turnándose el expediente para su resolución definitiva, y

C O N S I D E R A N D O

I.- la litis en el presente negocio consiste en
 determinar quien tiene mejor derecho a la posesión de la
 parcela que perteneciera al C. LORENZO MORENO GALVAN, si el
 actor ROMAN MORENO ARROYO, o el demandado EDMUNDO MORENO

ARROYO quienes comparecen ostentándose como sucesores del
 Titular del Derecho.-----

II.- Del examen de las constancias que obran en
 autos se desprenden los siguientes antecedentes a) El
 Titular del derecho controvertido era el C. LORENZO MORENO
 GALVAN, quien falleció el día diecinueve de mayo de mil
 novecientos noventa, según acta de defunción expedida por
 el Oficial del registro Civil en la Ciudad de Villa Unión,
 Durango; b) El día diecisiete de diciembre de mil/
 novecientos noventa y uno la Comisión Agraria Mixta en el
 estado dictó resolución en la cual desglosa el asunto
 relativo a la adjudicación del derecho del C. LORENZO
 MORENO GALVAN, por ser este un conflicto por la sucesión,
 el cual debía tratarse en otro juicio, no en un juicio
 privativo de derechos, como el que en esa ocasión resolvió
 dicho órgano. c) Del oficio girado a este Tribunal por
 parte de la Delegación del Registro Agrario Nacional el
 siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro se
 desprende que LORENZO MORENO GALVAN, quien era titular de
 los derechos agrarios amparados con el número de
 411991, sin embargo la parte demandada aportó
 los siguientes documentos; dos escritos de fecha trece de
 agosto de mil novecientos ochenta y ocho (foja 62 y 65)
 manuscrito del C. LORENZO MORENO GALVAN de fecha trece de
 agosto de mil novecientos ochenta y ocho, testimonio de la
 escritura pública que contiene el testamento público
 abierto de la C. PETRA ARROYO GALARZA, (foja 67 a 69),
 testimonio de la escritura pública que contiene el
 testamento público abierto otorgado por el C. LORENZO
 MORENO GALVAN; a fin de acreditar que aunque no se realizó
 el tramite de designación de sucesores ante el Registro
 Agrario Nacional, si manifestó, el de cuius, su voluntad de
 que fuera su hijo EDMUNDO, quien lo sucediera en sus

derechos agrarios, documentación que es de tomarse en cuenta ya que contiene la voluntad del titular, criterio en el que coincide la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"RUBRO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. REP. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, 2° CD-ROM JUNIO DE 1992, Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Epoca: 7A, Volumen: 82, Página: 19. RUBRO: AGRARIO. SUCESION EJIDAL. REGISTRO AGRARIO NACIONAL. TEXTO: Si el documento en que se nombra sucesor de un ejidatario no se encuentra registrado conforme a lo dispuesto en los artículos 442, 443 y 444, en relación con el 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, por otro lado, existe carta testamentaria anterior al documento, es a tal carta a la que debe darse validez. PRECEDENTES: Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Amparo en revisión 374/75 Mario Gallegos Padilla, 3 de octubre de 1975 unanimidad de votos. Potente: Guillermo Velasco Félix.

Por lo tanto en la especie nos encontramos ante un caso de designación de sucesor comprendido en el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en el tiempo de la designación y muerte del titular del derecho agrario, por otra parte el actor, pretende que se le reconozca un derecho que de ninguna manera ha acreditado ya que si bien es cierto, LORENZO MORENO GALVAN, no realizó la inscripción de sucesores en el Registro Agrario Nacional, si hay elementos de prueba suficientes, aportados por el demandado, para conocer que la última voluntad del de cujus fue que su hijo EDMUNDO adquiriera sus derechos agrarios, situación que se confirma con el testimonio tanto de JESUS MORENO ARROYO, como por el de RAMON CASTAÑEDA ALVAREZ, quienes coincidieron en señalar que el C. LORENZO MORENO GALVAN, dejó sus derechos a EDMUNDO MORENO ARROYO, y en que estos vivían juntos, de lo que se puede presumir la dependencia económica exigida por el artículo 81 de la citada Ley; también es prudente señalar que la argumentación del actor en el sentido de que si la esposa del designado sucesor, EDMUNDO MORENO GALVAN, posee ya un derecho ejidal entonces este está impedido para adquirir otro derecho, esto es inexacto y carente de fundamentación

ya que ni la antigua Ley Federal De Reforma Agraria, ni la actual Ley Agraria establecen esta prohibición, más aun en artículo 78 de la primera de las Leyes mencionadas no impide que cada uno de los conyuges tenga su propio derecho agrario; por lo tanto en virtud de que el actor no probó su mejor derecho a la posesión de la parcela en disputa y si en cambio el demandado acreditó sus excepciones, este Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito resuelve improcedente la acción intentada por ROMAN MORENO ARROYO y en consecuencia reconoce el mejor derecho de EDMUNDO MORENO GALVAN a la posesión, uso y disfrute de la unidad de dotación y demás derechos agrarios que pertenecieran al C. LORENZO MORENO GALVAN por lo que el Registro Agrario Nacional deberá hacer las modificaciones pertinentes en el certificado No. 411991.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FOMENTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 16,17, 163, 164, 187, 188, 148, 152 y demás aplicables de la Ley Agraria; 1° y 18 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios es de resolverse; y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la acción intentada por el C. ROMAN MORENO ARROYO, en consecuencia se reconoce el mejor derecho de EDMUNDO MORENO GALVAN a la posesión de la parcela y demás derechos agrarios que pertenecieran al C. LORENZO MORENO GALVAN, de conformidad con lo expresado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Remítase al Registro Agrario Nacional y al Comisariado del Poblado Villa de San Atenógenes, municipio de Poanas, estado de Durango, copia debidamente

certificada de esta resolución a efecto de que haga las anotaciones que conforme a derecho procedan.

Notifíquese y listese.- así lo acordó y firma el C. REGISTRADO del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, ante el Secretario de Acuerdos que da fe.

W. Cambranis Carrillo
[Firma]

WCC/SDF/mvvc

DURANGO, DGO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FOMENTO
LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y FOMENTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXPEDIENTE: 003/93

ACTOR : JUAN MANUEL RIVAS Y

POBLADO : SAN FRANCISCO JAVIER

MUNICIPIO : VICENTE GUERRERO

ESTADO : DURANGO

AL PUBLICO:

- - - Durango, Durango, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro. - - -

- - - V I S T O. - Para resolver el expediente 003/93 relativo a la Nulidad de Resolución de la Comisión Agraria Mixta, y la Prescripción Positiva, promovida por el C. Juan Manuel Rivas Ortiz, y;

RESULTANDO

- - - 1.- Con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta emite resolución en el Juicio relativo al conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, respecto a una parcela de 7-50-36 hectáreas ubicada en el poblado San Francisco Javier, Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango, favoreciendo a la C. Juana Lerma Ortiz.

- - - 2.- Inconforme con dicho fallo, el C. Juan Manuel Rivas Ortiz, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; interpone demanda ante este Tribunal Unitario Agrario, solicitando la nulidad de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, además solicita la prescripción positiva de la parcela de 7-50-36 hectáreas de lo que es titular la C. Juana Lerma Ortiz, en el referido núcleo ejidal San Francisco Javier.

- - - 3.- Este Tribunal Unitario Agrario, en auto de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres admite la demanda quedando radicado bajo el número 003/93, corriéndose traslado de la misma al tercero perjudicado beneficiado con la resolución que se impugna, y demandado en la prescripción solicitada, dando contestación y ofreciendo las pruebas que a su derecho convinieron en la audiencia de Ley; este Órgano Jurisdiccional, se reservó el derecho a dictar sentencia y habiendo cumplido con las formalidades establecidas en los artículos 163, 164, 170, 171, 172, 178, y 185 de la Ley Agraria y 18 Fracción IV y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y;

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO.- La litis en el presente asunto, consiste en determinar si procede la nulidad de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, solicitada por el C. Juan Manuel Rivas Ortiz, así como si por el tiempo que estuvo en posesión y el aprovechamiento de las tierras que reclama el actor éste ha adquirido sobre ello los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.

- - - SEGUNDO.- Del análisis lógico-jurídico de la pretensión del actor se desprende que no existe acción de nulidad de actos y documentos de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y de conformidad con el artículo 164, párrafo Tercero de la Ley Agraria y supliendo la deficiencia de la parte actora en su planteamiento de derecho, se desprende que impugna la nulidad de una resolución de autoridad agraria de conformidad con la Fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Sobre el particular se observa que la

Comisión Agraria Mixta dictó resolución con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos; que contra esa resolución el actor interpuso Juicio de Amparo ante el Juzgado Primero de Distrito formándose el expediente 145/92, quien con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos ampara al quejoso contra los actos reclamados; la parte demandada (tercero perjudicado del Juicio de garantías) interpone recurso de revisión contra esa sentencia y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en toca 234/92 dictó su ejecutoria con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, revocando la resolución del Juez de Distrito; una vez resuelto el juicio de garantías de la Comisión Agraria Mixta con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos ordenó ejecutar su resolución y contra la orden de ejecución y la competencia de la autoridad emisora, de nueva cuenta el actor interpuso Juicio de amparo ante el Juzgado Segundo de Distrito formándose el expediente 885/92; quien con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos dictó sentencia en la cual negó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso; contra esa nueva sentencia el actor interpone recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, toca 207/93, quien dictando su ejecutoria el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, confirma la resolución del Juez de Distrito.

Por lo anteriormente expuesto, la pretensión del actor en cuanto a la falta de competencia de la Comisión Agraria Mixta en su resolución de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, resulta inatendible por que dicho ya fue materia de anterior Juicio Constitucional, en consecuencia esos argumentos no pueden nuevamente ser analizados, porque la firmeza de las sentencias constituyen la verdad legal y ya no pueden ser materia de impugnación.

EXHIBICION - ALYERU 333/93

SECRETARIA DE DESPACHO 010/94

POBLADO : NUEVO LEON

MUNICIPIO : MAPIMI

PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL

POBLADO " NUEVO LEON ", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE

DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO

BAJO EL NUMERO 333/93, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE

ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. PEDRO DEL

BOSQUE, GUILLERMO LOPEZ, JESUS FRIAS, JORGE CHAURAND GALVAN,

FRANCISCO SANTIAGO Y JESUS ROMERO ORTIZ, PROPIETARIOS

RESPECTIVAMENTE DE LOS LOTES 19, 20, 21, 22, 23, FRACCION

NORTE DEL LOTE 62 Y 51 DEL FRACCIONAMIENTO " EL CORONEL " EN

VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO ASI COMO EL LUGAR

EN QUE RADICAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY

AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTE SEÑALADAS POR MEDIO

DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE

DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD,

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA

INSTAURACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO INDICADO, Y QUE

CUENTAN CON UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES A

PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA EL EFECTO DE QUE

COMPAREZCAN A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A

SU INTERES CONVENGA; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO

DE QUE SEAN EN DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN

LA CIUDAD DE MEXICO D.F. CON EL APERCEBIMIENTO QUE DE NO SER

ASÍ LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES

HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

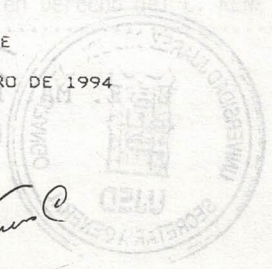
ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 28 DE FEBRERO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

Wilbert M. Cambranis Carrillo

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO



CERTIFICADO NoA-0277/93

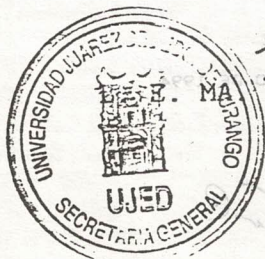
La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. TRES MIL TRECE.- FOLIO No.- 3013.- - - -
NOMBRE DEL PASANTE.- RENE MONTES CARCAÑO.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciseis horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Enrique Arrieta Silva, Patricia Fuentes Castro y Pedro Jurado Michel, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor RENE MONTES CARCAÑO, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando -- APROBADO. - - - - -

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor RENE MONTES CARCAÑO, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -

OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.



Elena Vindel de Reyes
ELENA VINDEL DE REYES.